

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 ptes.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Su Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 81 de 22 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 688

Circular.

Habiéndose ordenado el ingreso provisional en este Manicomio del demente Gabriel Ramos Fernández, de 46 años, viudo, natural de Vera (Almería) y domiciliado accidentalmente en esta capital, calle de los Postigos núm. 38, é ignorándose el paradero de su familia, caso de tenerla, se hace público por medio del esta circular á fin de que llegue á conocimiento de ésta para que se haga cargo del expresado demente ó puea instruirse el oportuno expediente para su recusión definitiva.

Murcia 22 de Marzo de 1919

El Gobernador,

Xavier Cabello.

Cuarta sección.

Número 638.

COMANDANCIA DE ARTILLERIA

del

APOSTADERO DE CARTAGENA

Anuncio.

Se notifica á las Fábricas nacionales de paños, botones é insignias militares que debiendo cumplimentarse el artículo 5.º del vigente Reglamento para el gobierno y régimen de las Secciones de Contramaestres, Condestables y Practicantes de la Armada, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1918. (D. O. núm. 176, página 1.163) se

anuncia un concurso para elegir las muestras de los expresados géneros que se han de proponer á la Superioridad se declaren reglamentarios y bajo las condiciones siguientes:

Las casas productoras de los efectos cursados y que se detallan al final que deseen tomar parte en este concurso, se dirigirán con solicitud al Jefe de la Sección de Condestables de esta Apostadero, antes de las doce del día 10 de Abril en que ha de celebrarse la elección de muestras, remitiendo al mismo dos muestras de cada uno de los efectos que deseen concursar. Cada una de estas muestras llevarán unida una etiqueta en la que se lea claramente el nombre del fabricante, ó razón social de la fábrica, domicilio del mismo, características del mismo efecto á que corresponde y su precio por unidad.

Los concursantes no tendrán derecho á la devolución de las muestras presentadas, que han de ser sometidas á las pruebas necesarias antes de su admisión.

Los paños y botones que se declaren reglamentarios, lo serán para todo los Cuerpos Subalternos de la Armada, en cuyos uniformes solo varían los distintivos y fondo de las insignias y lo serán por tiempo indefinido hasta que una mejora en la calidad ó precio de los géneros, botones é insignias, exija nuevo concurso.

Los contratistas de vestuario en los tres Apostaderos estarán obligados á confeccionarlo de las muestras declaradas reglamentarias; y estarán obligados los fabricantes de tales muestras, al abono de los gastos de este anuncio.

PAÑOS PARA UNIFORMES

Paño grueso, para abrigos rusos y chaquetones de mar, color azul turquí.

Paño, para marineras, azul turquí.

Lanilla, para marineras, azul turquí

BOTONES

Botones de metal dorado de ancla y corona.

Idem pequeños de id. id. de ancla y corona para bocamangas.

DISTINTIVOS É INSIGNIAS

Condestables.

Bombas bordadas con hilillo de oro para el cuello de la marinera.

Bomba de metal dorado para idem id.

Distintivo para las mangas d

abrigo, chaquetón y marinera, bordados con hilillo de oro. (Dos cañones cruzados y corona real por encima de ellos.)

Idem para las id. de id. id. de metal dorado.

Insignias para segundos Condestables. (Tres galones de oro florde lisado de 14 m/m. de ancho, sobre fondo negro, separados dos m/m. uno de otro y sobresaliendo este fondo dos m/m. por los bordes.)

Galón de oro del llamado de pañecillo, de 14 m/m. de ancho.

CONTRAMAESTRES

Dos sardinetas de oro en la bocamanga de la guerrera, con el fondo negro.

Dos anclas enlazadas bordadas de oro, con corona en el brazo izquierdo.

Un ancla, también bordada, en los extremos del cuello de la guerrera.

PRACTICANTES

Dos caduceos de Escolapio, uno en cada lado del cuello de la guerrera.

Un emblema en el tercio inferior del brazo, que consta de dos palmas, cruz de malta y corona real.

Dos galones en cada bocamanga de la guerrera en sentido vertical.

Arsenal de Cartagena 8 de Marzo de 1919.—Francisco Martínez.

Número 610.

Requisitoria.

Miguez Miralles Guillén, soldado de Infantería de Marina, natural de Fuente-alamo de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Fuente-alamo de Murcia, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez instructor capitán del mismo Cuerpo D. Felipe Gutiérrez Sierra, para responder de los cargos que le resu ten en la causa que por dicho delito se le sigue; con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 6 de Marzo de 1919.—El Secretario Diego Bieza.—V.º B.º: El Juez instructor, Felipe Gutiérrez.

Quinta sección.

Número 664.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que al final se relacionan, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

Zona 2.ª

La Unión y Fuente-Alamo de Murcia.

Zona 3.ª

Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

Zona 5.ª

Mula, Bullas y Píego.

Zona 6.^a

Molina de Segura, Archena, Alguazas, Albudeite, Ceuti, Campos del Rio, Lorquí y Las Torres de Cotillas.

Zona 7.^a

Abanilla y Fortuna.

Zona 8.^a

Murcia diputaciones.

Zona 9.^a

Pacheco, S. Pedro del Pinatar y San Javier.

Zona 10.^a

Murcia diputaciones, Alcantarilla y Beniel.

Zona 11.^a

Yecla y Jumilla.

Zona 12.^a

Totana, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla y Mazarrón.

Número 666.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tiene consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe de diez a doce de la mañana desde el día once al treinta inclusive del próximo mes de Abril.

Observaciones:

Exceptuados de la asistencia personal de la revista.

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación a dicho acto.

Se exceptúan y relevados de asistir personalmente a la revista con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de las carreras civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a

lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos II ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmados por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales, dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo 8.º, artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número diez, presentarán el mismo documento reintegrando en igual forma y acompañarán además con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y al respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse a los beneficios de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta intervención que sus respectivas causantes se hallaban comprendidas en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla si la tienen que acredite el número por que figuran en nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la asistencia del perceptor, que se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto a viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando a mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de

conformidad con lo que determinan el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación, deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega a 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito a esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules según proceda los que se hallen en el mismo caso y residen fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que fundan derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibidos de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residen en pueblos de esta provincia pasarán la revista antes los respectivos Alcaldes a los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades las que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones a los Alcaldes.

9.º En los seis primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de las revistas que hallan autorizado correspondiente a los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia, en el término de tres días.

Preceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Consúl, Vicedeconsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legitimada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera cuando la presentación se haga por Apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación 7.ª

11. A los que no se presenten a revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver a ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las féas de vida para las revistas que se trata han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Reglas especiales.

1.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados a presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

2.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

3.ª Suscitándose dudas por los pensionistas que residen en Cartagena respecto ante la autoridad que deben de presentarse a pasar la revista se advierte a los mismos que deberán hacerlo ante el Sr. Alcalde de dicha localidad en la forma que se previene en el apartado 8.º y como en años anteriores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 20 de Marzo de 1919.—El Interventor de Hacienda, Miguel P. Scaual de Bonanza.

Número 665.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Previdencia:
No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyente que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pis. Cts.

Tabaco contrabando.
1918.

Javali-Viejo.

José Hernández Díaz (a) Nano. 6 40

1 por 1.000 timbre.—1917-18

Cartagena.

Popular Eléctrica. 437 90

Derechos Reales.—1919.

Lorca.

Juan Barnés Cortijo 26 45

Dolores García Díaz 38 26

Pedro García López 12 50

Murcia.

Manuel Asensio Robles 33 40

Pacheco.

Alfonso Pérez Armero. 5 33

Cieza.

Pascuala Ros Vázquez 4 25

Murcia.

Francisco Peña López. 1 25

Pinatar.

Martín Gómez Ballester. 7 99

Murcia.

José Antonio Rubio Pérez y Manuel Rubio Alarcón. 1 25

Calasparra.

Catalina Prieto Caballero 1 77

Candelaria, Isabel y Juan García Prieto. 7 30

Lorca.

José y Asensio Guevara 56 88

García.

Pacheco.

Antonio Guillén Inglés. 6 93

Murcia.

Remedios García Gambín 5 33

Pacheco

Francisco Conesa Fernández. 6 35

Murcia

José Jiménez García. 2 22

Aurelio Jiménez García. 2 22

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. — Pesetas.
CALASPARRA				
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 1.ª</i>				
1	Rubio é Ibáñez Diego	Fuente.	Fonda.	82 23
<i>Clase 4.ª</i>				
2	Hernández y Peñalver Joaquín	C. del Valle.	Ferretería.	70 48
<i>Clase 4.ª bis.</i>				
3	Gomariz y García Antonio	Id.	Tejidos.	63 71
4	Moya y Piñero José	Id.	Id.	63 71
<i>Clase 5.ª</i>				
5	Círculo Pajarera	P. Cánovas.	Café.	56 95
6	Círculo Conservador	Id.	Id.	56 95
<i>Clase 8.ª</i>				
7	López y López Isidoro	Payá.	Ultramarinos.	35 59
8	Navarro y López Gregorio	Id.	Mercería.	35 59
9	López y Jara Francisco	Ordóñez.	Ultramarinos.	35 59
10	García y Giral Francisco	P. Cánovas.	Librería.	35 60
11	Latorre y Torrente Rafael	Id.	Sombrerería.	35 59
12	Hernández y Peñalver Joaquín	R. Pastor.	Ultramarinos.	35 60
13	Hernández y López Francisco	C. del Valle.	Id.	35 59
<i>Clase 9.ª</i>				
14	García y Sánchez Higinio	Payá.	Comestibles.	18 51
15	Escovar y Pérez Alfredo	C. del Valle.	Id.	18 51
<i>Clase 9.ª bis.</i>				
16	Más y López Francisco	La Cierva.	Taberna.	17 09
17	Porrás y Hermosilla Felipe	C. del Valle.	Id.	17 09
<i>Clase 11.ª</i>				
18	González y Piqueras Antonio	Payá.	Mesón.	12 46
19	Moreno y Guillén Diego	Id.	Abacería.	12 46
20	Aparicio y Carro Francisco	Fuente.	Id.	12 46
21	Sánchez y Muñoz Teodoro	La Cierva.	Cervezas.	12 46
22	Marín y García Juan	Santos.	Abacería.	12 46
23	Fernández y Muñoz Francisco	Via-férrea	Mesón.	12 46
<i>Clase 12.ª</i>				
24	Ortín y Navarro Pedro	Larga.	Tablajero.	8 31
25	Palacios y García Domingo	Fuente.	Aceite y vinagre.	8 30
26	Perni y Sánchez Juan	P. Cánovas.	Tablajero.	8 31
27	Perni y Sánchez Salvador	Id.	Id.	8 30
28	López y García Antonio	La Cierva.	Aceite y vinagre.	8 31
29	Martínez é Iglesias Francisco	C. del Valle.	Tablajero.	8 30
30	García y García Antonio	Via-férrea.	Aceite y vinagre.	8 31
TARIFA SEGUNDA				
31	Belda y Piñero Roque	Payá.	Almacenista.	17 80
32	Roblés y Flores Lorenzo y Rufino	Fuente.	Tartanero.	4 45
33	González y Navarro Nicolás	Id.	Id.	4 63
34	García y Sánchez Higinio	Pasico.	Carretero.	5 70

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
35	Herran y Roch Mariano	La Cierva.	Periodista.	13 52
36	Hernández y Peñalver Ginés, viuda de	C. del Valle.	Explosivos.	28 47
TARIFA TERCERA				
37	Soler y Galiano Tomás	Larga.	Prensa.	32 39
38	García y Sánchez Higinio	Camino Cementerio.	Dos tornos.	37 37
39	El mismo	Id.	Molino.	9 14
40	Guardiola Piñero Ricardo	La Cierva.	Prensa.	32 39
41	Ruiz y Piñero José	Id.	Id.	32 39
42	Moreno y Soler Antonio	Pasico.	Id.	21 59
43	Gil y Hernández Juan	Santos.	Id.	32 39
44	Ruiz y Pastor Gabino, herederos de	San Sebastián.	Id.	32 39
45	López y López Pedro José	R. Morata.	Fábrica arroz.	34 26
46	López y Martínez Isidoro	Ondonera.	Molino	9 14
47	Yelo y Gómez José	Esparragal.	Id.	9 14
48	Rodríguez y Ros Juan	R. Morata.	Tejas.	4 65
49	López y López Antonio	Valentín.	Harinas.	9 14
50	López y Serna Isidoro	Quipar.	Id.	9 13
51	López y López Sebastián	Id.	Id.	9 14
52	López y Moya Blas	Id.	Id.	9 14
53	Alvarez y Pérez Juan	Id.	Id.	9 13
54	García y Sánchez Higinio	Id.	Batan 9 mazos.	25 53
TARIFA CUARTA				
55	Buendía y Ros Fulgencio	Fuente.	Veterinario.	16 31
56	Martínez Corbalán Martínez Justo	P. Cánovas.	Farmacéutico.	28 18
57	Moya y Marín Juan	La Cierva.	Id.	28 18
58	Manzanera y Sánchez Antonio	Payá.	Practicante.	9 49
<i>Clase 7.ª</i>				
59	Martínez y Gironés Antonio	P. Constitución.	Secretario Juzgado.	8 16
60	Vigueras y Ruipérez José	La Cierva.	Notario público.	36 71
TARIFA QUINTA				
61	Buendía y Ros Francisco	Larga.	Herrero.	8 54
62	Espallardo y Ruiz Emiliano	Payá.	Id.	8 54
63	Cobarro y Herrero Antonio	Id.	Albadero.	8 54
64	García y Sánchez José	Fuente.	Constructor carretas.	8 54
65	García y García Antonio	P. Cánovas.	Barbería.	8 54
66	Martínez y García Juan Ginés	Id.	Id.	8 54
67	Martínez y Fajardo Antonio	Id.	Id.	8 54
68	Zueco y García Francisco	C. del Valle.	Carpintero.	8 54
69	Moya y Suárez Daniel	Id.	Alpargatero.	8 54
TARIFA QUINTA				
<i>Clase 1.ª</i>				
70	Robles y Flores Lorenzo y Rufino	Fuente	Huéspedes.	18 51
71	Matallana y López Andrés	Id.	Tienda de pan.	18 51
72	Baeza y Martínez José	P. Cánovas.	Id.	18 51
<i>Clase 2.ª</i>				
73	Martínez y Requena Juan	Larga.	Horno.	8 54
74	Manzanera y López Juan	Esperanza.	Id.	8 54
75	Hernández y Valero Felipe	Pozos.	Id.	8 54
<i>Clase 3.ª</i>				
76	Martínez y Ortiz Juan	Payá.	Comisionista.	71 19
77	Hernández y Diago Angel	Valentín.	Parada sementales.	64 77

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 687.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Presentada en sesión de hoy por el cobrador del reparto vecinal de consumos D. Enrique Mena Javaloy, la relación de los contribuyentes en descubierto por dicho reparto de 1918, en los trimestres 3.º y 4.º, así como también del 5.º trimestre, ó sea el prorrogado desde el 1.º de Enero hasta 31 de Marzo de 1919, por no haber satisfecho sus cuotas en los plazos voluntarios y accidentales que se señalaron, el Ayuntamiento ha acordado declararles incurso en el apremio de

primer grado, concediendo á los morosos un nuevo plazo del 24 al 28 ambos inclusive, del corriente mes, horas de ocho á trece, para pagar en las oficinas de la recaudación, calle Acequia de España número 18, los débitos por los trimestres expresados, con el recargo del 5 por 100; advirtiendo á los que dejen de hacerlo que incurrirán en el 2.º grado de apremio, con el aumento de recargo del 10 por 100, en junto el 15 por 100, embargo y demás responsabilidades consiguientes.

Alhama de Murcia 20 de Marzo de 1919.—Pedro Romero.

Número 673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Reemplazos.

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Alonso Cascales Palazón, por más de diez años, á petición de su esposa Antonia Cascales Piñero, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos que dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conoci-

miento de la actual residencia del expresado Alonso Cascales Palazón, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antelación.

El citado Alonso Cascales Palazón, es natural de Fortuna, de 59 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba cerrada, color moreno y cara regular. Molina de Segura 14 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Número 686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero por más de diez años en esta ciudad, de Francisco Martínez García, hijo de Antonio y Ana, soltero, de treinta y cinco años de edad, bracero; se advierte á sus padres, tutores, ó parientes y personas de quien dependa, por medio del presente edicto, para que manifiesten cuanto supieren acerca del actual paradero del citado individuo.

Jumilla 20 de Marzo de 1919.—Juan Guillén.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.